

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022. A despacho de la Señora Juez, informando que el 21 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de 2022

La demanda sucesoria doble intestada de menor cuantía de los bienes dejados por los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza interpuesta por Guillermo Arango Hernández, Adriana Mariela Arango Hernández, Gloria Inés Arango de Hernández, Federico Arango Gallego, Diana Marcela Arango Rodríguez y José Darío Arango Rodríguez, donde es interesado Fernando Arango Hernández en calidad de hijo legítimo de los causante y demás herederos indeterminados, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00554-00, ha sido subsana en tiempo oportuno y como quiera que el escrito ya reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 488, 489 y s.s. del CGP se declarará abierto el presente asunto y se decretará la fijación de inventarios y avalúos.

Se tendrán como interesados en el presente asunto a las siguientes personas:

- Guillermo Arango Hernández (hijo legítimo de los causantes).
- Adriana Mariela Arango Hernández (hija legítima de los causantes).
- Gloria Inés Arango de Hernández (hija legítima de los causantes).
- Federico Arango Gallego (sucede en calidad de hijo en representación de su padre José Darío Arango Hernández (Q.E.P.D.)).
- Diana Marcela Arango Rodríguez (sucede en calidad de hija en representación de su padre de José León Arango Hernández (Q.E.P.D.)).

- José Darío Arango Rodríguez (sucede en calidad de hija en representación de su padre de José León Arango Hernández (Q.E.P.D.).

Estas personas aceptan la herencia con beneficio de inventario.

- Fernando Arango Hernández quien ostenta la calidad de hijo legítimo de los causantes.

Así mismo y atendiendo al contenido del artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C. se dispondrá requerir a Fernando Arango Hernández para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro termino igual, indique si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Dicha notificación deberá ser efectuada por los promotores del asunto.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso y de los acreedores de la sociedad conyugal en caso de haberlos, en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

Así mismo, dando cumplimiento a la última parte del inciso primero del artículo 490 del CGP se ordenará comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la existencia de este asunto.

Por otro lado, conforme lo dispone el artículo 480 del CGP se decretará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza con C.C. Nos. 24.265.890 y 1.217.339.

En el momento procesal oportuno se tramitará lo correspondiente a la declaratoria de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los causantes.

La providencia se fija en Estado No. 167 del 27/09/2022. J.S.L.G.

Por último y no menos importante, se requerirá a la parte interesada para que aporte al plenario el número de cédula de ciudadanía de Fernando Arango Hernández.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierta y radicada en este Despacho la sucesión doble e intestada de los bienes dejados por Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza.

SEGUNDO: Reconocer como interesados en el presente asunto a las personas que más adelante se relacionan, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes dejados por los causantes:

- Guillermo Arango Hernández (hijo legítimo de los causantes).
- Adriana Mariela Arango Hernández (hija legítima de los causantes).
- Gloria Inés Arango de Hernández (hija legítima de los causantes).
- Federico Arango Gallego (sucede en calidad de hijo en representación de su padre José Darío Arango Hernández (Q.E.P.D.)).
- Diana Marcela Arango Rodríguez (sucede en calidad de hija en representación de su padre de José León Arango Hernández (Q.E.P.D.)).
- José Darío Arango Rodríguez (sucede en calidad de hija en representación de su padre de José León Arango Hernández (Q.E.P.D.)).
- Fernando Arango Hernández (hijo legítimo de los causantes).

TERCERO: Requerir a Fernando Arango Hernández para que dé cumplimiento a lo reglado en el artículo 492 del CGP en concordancia con el artículo 1289 del C.C.

conforme a lo expuesto en la parte motiva. El mencionado deberá ser notificado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y ss del CGP o el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por quienes promovieron el presente asunto.

CUARTO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este Proceso Sucesorio y a los acreedores de la sociedad conyugal a fin de que comparezcan a hacerlos valer dentro del término oportuno. Por secretaría publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: Ordenar a la Secretaría de este Despacho darle cumplimiento al Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

SEXTO: Comunicar a la Oficina de Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la existencia de este proceso sucesorio para los fines a ellos pertinentes. Expídase el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: Se ordena el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, denunciado como propiedad de los causantes Mariela Hernández de Arango y José León Arango Meza con C.C. Nos. 24.265.890 y 1.217.339.

OCTAVO: Para el perfeccionamiento del embargo ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

NOVENO: En el momento procesal oportuno se tramitará lo correspondiente a la declaratoria de la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los causantes.

DÉCIMO: Requerir a la parte interesada para que aporte al plenario el número de cédula de ciudadanía de Fernando Arango Hernández.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La providencia se fija en Estado No. 167 del 27/09/2022. J.S.L.G.

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97bee78b4183afb7bbd6139e203af193b46e7619db3b2f494386a9e3fc74173**

Documento generado en 26/09/2022 03:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>